

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****96****LEGANÉS NÚMERO 5****EDICTO**

Doña Mercedes Riobos Izquierdo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Leganés.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, divorcio contencioso número 306 de 2018, instados por el procurador don Carlos Martín Martín, en nombre y representación de don Andrés Perdomo González, contra doña Sarai Pérez Ponce, sobre divorcio contencioso, en los que se ha dictado sentencia, de fecha 14 de enero de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Martín Martín, en nombre y representación de don Andrés Perdomo González, contra doña Sarai Pérez Ponce, y concedo el divorcio del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada el 8 de julio de 2017, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente resolución, procédase a la anotación de la misma en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días a contar desde su notificación (artículo 455 de la LEC). La interposición de dicho recurso exige la previa constitución de un depósito judicial en la cantidad de 50 euros, a ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, advirtiéndose a las partes que la no constitución del citado depósito dará lugar a la inadmisión a trámite del mismo (apartados 6 y 7 de la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, según redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre). Dicho depósito será devuelto al recurrente en caso de estimación total o parcial de la apelación planteada.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la demandada, doña Sarai Pérez Ponce, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición de la interesada en la Secretaría de este Tribunal.

En Leganés, a 14 de enero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/22.668/19)

